



Universidad de Sotavento A.C



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“LA FALTA DE TÉCNICA JURÍDICA PARA LA APLICACIÓN DE LAS
MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL
ESTADO DE TABASCO”**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

GLORIA ABILENE CHAN HERNÁNDEZ

ASESOR DE TESIS:

LIC. ROBERTO CAMPOS LECHUGA

VILLAHERMOSA, TABASCO 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“La falta de técnica jurídica para la aplicación de las medidas de protección en la violencia familiar en el Estado de Tabasco”

DEDICATORIA

A Dios:

Por haberme dado la oportunidad de existir, de realizar mis sueños y metas en la vida.

A mi madre:

Quien me ha heredado el tesoro más valioso que puede dársele a una hija y quien sin escatimar esfuerzo alguno, ha sacrificado gran parte de su vida para formarme y educarme convirtiéndome en una persona de provecho. Con mucho cariño para ti.

Al amor de mi vida:

Como muestra de mi cariño y agradecimiento, por todo su amor.

INTRODUCCIÓN

La violencia familiar es un tema del que día a día se habla más pero se actúa poco, es un problema social que por iniciarse en el núcleo familiar deja secuelas imborrables.

La violencia contra la mujer se ve ligada desde las sociedades más primitivas, actualmente este tipo de violencia no es exclusiva de ningún sistema político o económico; se da en todas las sociedades del mundo y sin distinción de posición económica, raza o cultura. Las estructuras de poder de la sociedad que la perpetúan se caracterizan por su profundo arraigo y su intransigencia. En todo el mundo, la violencia o las amenazas de la violencia impiden a las mujeres ejercitar sus derechos humanos y disfrutar plenamente de ellos. Si bien derechos como igualdad, libertad, paz, respeto, legalidad, entre otros permitiría a las mujeres tener una vida digna y libre de violencia.

Normalmente el maltrato hacia la mujer es ejercido por el cónyuge, tiene causas específicas como son los intentos del hombre por dominar a la mujer, la baja autoestima que determinados hombres tienen de las mujeres, el desempleo, alcoholismo entre otras son factores que conducen a procurar instaurar una relación de dominio mediante desprecios, amenazas y golpes.

Los rasgos más visibles del maltrato son las palizas y los asesinatos, son los que trascienden del ámbito de pareja; sin embargo los maltratos de baja intensidad, los maltratos psíquicos que mantenidos en el tiempo socavan la autoestima de la mujer puede llevar años sufriendolos, y estas no denuncian por el temor y por la inseguridad de que la autoridad no pueda hacer nada y al momento que se entere el esposo aumente la violencia, y es que actualmente no se cuenta con los medios necesarios y pertinentes para actuar en estos casos y así evitar a llegar a los extremos de poner en peligro la vida de las víctimas y de los hijos si los hay.

Por consecuente es el Estado el encargado de velar por la seguridad jurídica de todos los individuos en la sociedad destacando aquí los más vulnerables que son

las mujeres y niños, por ende el estado como regulador del Derecho debe de implementar todos los medios pertinentes para la conservación de la paz social.

ÍNDICE

	PAGINA
DEDICATORIAS	3
INTRODUCCIÓN	4

CAPÍTULO I VIOLENCIA FAMILIAR

1.1.- Orígenes culturales de la violencia	8
1.2.- Evolución de la violencia	9
1.3.- Concepto de violencia	10
1.3.1.- El ciclo de la violencia	11
1.3.2.- Tipos de Violencia Domestica	12
1.4.- Consecuencias de la Violencia conyuga en la salud femenina	13
1.4.1.- Maltrato emocional	15
1.5.- La violencia en relación con otros factores	18
1.6.- Violencia de Género: violación a los Derechos Humanos	18

CAPÍTULO II EL ESTADO COMO GARANTE DE LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

2.1.- Concepto de la palabra garantía	26
2.2.- Los derechos humanos como medio de protección específica	28
2.3.- La mujer como ente de protección en el Estado Mexicano	30
2.4.- Los derechos tutelados en los casos de violencia domestica	31
2.5.- Los tratados internacionales que protegen a la mujer en los Casos de violencia intrafamiliar	35

CAPÍTULO III DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y ORGANISMOS CREADOS POR EL ESTADO PARA COMBATIR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER

3.1.- Los inicios del gobierno en la igualdad de los derechos de la mujer a los del hombre	38
3.2.- Organismos que tutelan los derechos de la mujer en el Estado de Tabasco y las normas legales que las rigen.	41
3.2.1.- El Instituto Estatal de la Mujer (IEM)	41
3.2.2.- Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (PRODEMFA)	43
3.2.3.- Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco (PGJ)	44
3.2.4.- La Secretaría de Seguridad Pública (SSP)	45

CAPÍTULO IV EL DERECHO TABASQUEÑO COMO HERRAMIENTA DE COMBATE EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

4.1.- La violencia contra la mujer. Estadísticas	48
4.2.- Normas legales protectoras de la Mujer que sufre de violencia	49
A. Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre De Violencia	
4.3.- La falta de Técnica Jurídica en las normas legales para Implementar las medidas de protección.	53

CAPÍTULO V LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA MUJER QUE ES OBJETO DE VIOLENCIA EN OTROS PAÍSES

5.1.- Medidas establecidas en España	56
5.2.- Las medidas de protección a favor de la mujer en Argentina	58
5.3.- Las medidas legisladas por República de el Salvador a favor De la mujer objeto de violencia	61

CONCLUSIONES	64
---------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA	65
---------------------	-----------

CAPÍTULO I

VIOLENCIA FAMILIAR

1.1. ORÍGENES CULTURALES DE LA VIOLENCIA

Desde la antigua Grecia se ha admitido otro ámbito de poder y de ejercicio de la fuerza correctiva: la familia.

Aristóteles señaló que el hombre necesita vivir socialmente para realizar sus fines, explicando de este modo el carácter natural de la familia como primera organización humana. De la misma manera fundamento la subsiguiente multiplicación de organizaciones sociales que tiene por fin satisfacer otras necesidades humanas (naturales o artificiales) hasta llegar a la que definió como la más perfecta y abarcativa de todas las otras, cual es, la sociedad política o Estado: así como la polis tiene su forma de autoridad, la familia tiene la suya propia, que la ejerce el padre¹.

Esta explicación clásica describió también lo que hoy no se desconoce: la familia es un sistema de organización humana que coexiste con otros diversos con los que interacciona y entremezcla roles, todo ello en un espacio geográfico que no le es indiferente.

La dependencia jurídica era manifestada en el Derecho Romano, la patria potestad otorgaba al paterfamilia, poderes sobre las personas y bienes de sus hijos e hijas, siendo relevada esta potestad por la marital, que conllevaba un poder absoluto sobre la esposa. En la edad media no sólo se toleró, sino que se estimuló la agresión física contra las mujeres. En los siglos XVIII y XIX, se admitían los derechos de los hombres a cometer abusos, considerándose la violencia física sobre la esposa una “corrección punitiva”. En la legislación napoleónica, la mujer era considerada incapaz jurídicamente (de lo cual aún quedan rezados en algunas legislaciones civiles). La consideración de la mujer como propiedad del hombre propicio a lo largo de los siglos la vulnerabilidad de ésta a sus agresiones,

¹ Aristóteles, *La política*, cap. I, alianza editorial, Madrid, 1994.

considerándose siempre como una cuestión privada, quedando dentro de la intimidad familiar.

El patriarcado proporciona un modelo de familia en que el poder conferido al hombre sobre la mujer y los hijos es el eje que estructura todos los valores. En el sistema patriarcal, se inculca a la mujer la subordinación al varón, la represión de la sexualidad, la desigual distribución económica y la discriminación de poder político.

Un pilar fundamental de la familia patriarcal lo constituía el padre de familia, una autoridad a la que nadie discutía. Luego, cada familia constituyó un pequeño feudo con su señor y sus vasallos. El señor podía ser un tirano cruel o un amo bondadoso. Ser un verdadero hombre consistía en ganar dinero y mantener a la familia. Ser una verdadera mujer era callar los problemas, gastar lo menos posible, no esperar ninguna ayuda y recibir al marido lista para lo que ordenase; estereotipos que desafortunadamente siguen promoviendo algunas revistas y programas de televisión.

A partir de aquellas iniciales reflexiones sobre las maneras de vivir en sociedad y los modos de prepararse para hacerlo de la mejor manera posible, la sociedad humana ha sufrido procesos de cambio de creciente complejidad. Al hacerlo se ha debatido entre tendencias a la conservación y preservación de las situaciones institucionalizadas, y las dirigidas a admitir los cambios producidos e incorporar los aprendizajes que esos cambios dejaban como experiencia social.

1.2 EVOLUCIÓN DE LA VIOLENCIA

Los cambios económicos, políticos y sociales han contribuido al aumento de la violencia. En América Latina, se debe a la crisis social.

La palabra violencia está asociada con guerras, secuestros, extorsiones, terrorismo, maltrato físico, maltrato emocional, violaciones, delitos contra las propiedades y contra las personas, robos, desmanes, sectarismo, discriminación.

Violencia es la manifestación o el ejercicio moderado de la fuerza o del poder. Según García, para Weber “poder son todas aquellas relaciones sociales donde existe la posibilidad de imponer, por conceso o por la fuerza, la voluntad o mandato de un individuo o grupo a otro individuo o grupo.” El poder es un factor que se encuentra en todas las relaciones humanas. Weber interpreta la realidad social como una estructura que va determinándose de acuerdos al protagonismo de los individuos.

El poder legítimo es aquel que logra que sus decisiones sean aceptadas como algo bien fundado y cuyos mandatos implican una adhesión, o por lo menos, un consentimiento. La noción de poder está ligada al concepto de dominación.

Según Gerda, “Las mujeres han participado durante milenios en el proceso de su propia subordinación porque se las ha moldeado psicológicamente para que interioricen la idea de su propia inferioridad. La ignorancia de su misma historia de luchas y logros ha sido una de las principales formas de mantenerlas subordinadas².”

1.3. CONCEPTO DE VIOLENCIA

Violencia significa forzar o violar, implica el uso de la fuerza para producir un daño. El uso de la fuerza nos remite al concepto de poder: en sus múltiples manifestaciones, *la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica, política).*

La gran mayoría de quienes ejerce este tipo de violencia o abuso de poder es un hombre, y que las mujeres, las niñas y los niños son las principales víctimas.

La conducta violenta puede adoptar diferentes formas, puede hacer a sus víctimas temerosas y vulnerables.

² Gerda, L., *La creación de patriarcado*, Crítica, Barcelona, 1993, ps. 316 y 317.

Siempre que se maltrata se produce un daño emocional que deteriora la personalidad y la salud del que lo recibe, por ejemplo, se le insulta o humilla frente a otros.

El maltrato emocional viene acompañado por el abuso o maltrato físico, por golpes, cachetazos, empujones que pueden incluir el uso de armas y finalizar con graves lesiones o la muerte de la víctima. En algunos casos, los hombres matan a sus esposas o novias y luego se suicidan, o bien puede llegar a asesinar a toda una familia.

Otro tipo de abuso es el sexual. Dentro del matrimonio, también hay abuso sexual o violación cuando la esposa es obligada a tener relaciones sin su consentimiento, cuando es forzada o amenazada.

Otro abuso es el económico para tener sometida a la esposa, o se le impide tener un empleo, o la obliga a rogarle para que le de dinero, o la obliga a entregarle su dinero que gana, o no le informa de sus ingresos familiares, o no le permite disponer de ellos para sus necesidades y las de sus hijos.

Otra conducta abusiva consiste en romper los objetos –juguetes, fotos, plantas, elementos de estudio o los que son propiedad común de la familia.

Los homicidios por violencia familiar también llamados como crímenes pasionales, la mayoría son ocasionados por los celos o por el abandono.

1.3.1 EL CICLO DE LA VIOLENCIA

En los diversos estudios psicológicos que se han realizado sobre este tema, se ha detectado que la violencia nace y desarrolla a lo largo de diversos períodos, tal y como se muestra a continuación.

- Primera fase (acumulación de tensiones): inicio de roces frecuentes entre la pareja, mayor ansiedad, crecimiento de la hostilidad.
- Segunda fase (episodio de violencia): la tensión acumulada estalla en una situación de violencia concreta, que puede ir desde un empujón o un puñetazo hasta el asesinato.
- Tercera fase (luna de miel): arrepentimiento y pedida de disculpas por parte del hombre; promesa de que el episodio no volverá a suceder; reconciliación.

En esta última etapa, ambos creen en la promesa, por ello es posible la reconciliación. Sin embargo, transcurrido cierto tiempo, suele darse la repetición del ciclo completo, aunque haya arrepentimiento o disculpas, nada garantiza que cambie la situación, a menos que ambos se comprometan a realizar un trabajo con especialistas y, de este modo, se propagan revisar las creencias y actitudes que motivan la aparición de la violencia.

1.3.2. TIPOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Cuando hablamos de violencia doméstica, nos referimos a toda forma de abuso incluyendo el físico, económico, sexual, verbal y/o psicológico. La comisión Interamericana de Mujeres (CIM) denomina violencia doméstica a aquella en la cual el sujeto activo es el cónyuge o la persona con quien la mujer sostiene o ha sostenido relaciones maritales de manera estable, o relaciones íntimas independientemente de la denominación jurídica otorgada por la legislación del Estado, o aquella que se da entre personas de con parentesco de consanguinidad ascendiente o descendiente, hermanos o afines, según la legislación interna de cada Estado, sin perjuicio que el agresor y la persona sujeta a violencia compartan la residencia legal o no.

En la violencia se incluye el menoscabo a su seguridad, a su personalidad, a su capacidad física y mental, y a su autoestima, es por ello que se hace

intencionalmente responsable al gobierno por las prácticas de violencia contra el género femenino.

1.4. CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA CONYUGAL EN LA SALUD FEMENINA

La violencia no solo es una violación a los derechos humanos, sino también, por la gravedad de la situación es un importante problema de salud pública, ya que desde la década de los noventas este tema empieza a surgir como centro de atención en diferentes organizaciones internacionales, en los cuales todas ellas llegan a la conclusión de que debe de garantizarse el bienestar de la mujer ya que es su derecho.

Dada las circunstancias, la violencia no siendo una enfermedad, guarda relación con el deterioro de la salud, más allá, de las lesiones que provoca y de todo aquello que deje una secuela, puede incluso a llegar a afectar el estado emocional de la víctima, es por ello que la violencia domestica debe de vincularse con la salud.

Se ha reconocido al sistema de salud como “un elemento estratégico para prevenir, atender y reducir este problema creciente de salud pública”, puesto que no solo afecta a la salud de las mujeres sino “a la de la sociedad en su conjunto por tratarse de una enfermedad social que, mayormente, puede prevenirse, a esto también se le suma su efecto sobre la planificación familiar.

Además de causar lesiones, la violencia lleva a que aumente el riesgo a largo plazo de la mujer de desarrollar otros problemas de salud como dolores crónicos, discapacidad física, uso indebido de alcohol y drogas, e inclusive la depresión; ya que gran parte de su sufrimiento (y se ansiedad) proviene de su posición de inequidad y de falta de poder, que se refleja en el interior del hogar en su subordinación y opresión, la cual llega al extremo de la violencia psicológica, física y sexual.

Incluso hay autores que, además de ratificar que la depresión suele aparecer en muchas mujeres a consecuencia del estrés que produce una relación destructiva, acompañada de síntomas como la cefalea o fibromialgia, colitis espástica, también mencionan que hay hombres violentos cuya conducta obedece a que padecen trastornos como el estrés postraumático (o sea que ellos mismos fueron víctimas del trauma en su niñez o en etapas tempranas por lo que, además de repetir esta conducta, lo persisten desde entonces con patologías diversas), trastornos de control de impulsos y de presión, entre otros.

Entre las consecuencias psicológicas que mayormente afectan a la salud mental de las mujeres violentadas, según los datos del Banco Mundial “60 por ciento de los 2.1 millones de años de vida ajustados por discapacidad perdidos en las mujeres por el trastorno de estrés postraumático se pueden atribuir a la violencia doméstica y la violación, mientras que 50 por ciento de los 10.7 millones de años de vida ajustados por discapacidad perdidos por depresión, son atribuibles a estas violencias”.

Quienes presentan una historia de maltrato físico o abuso sexual, también enfrentan un riesgo mayor de embarazos involuntarios, infecciones de transmisión sexual y resultados adversos del embarazo, inclusive existen reportes de cómo la severidad de la violencia, sea física o emocional, se incrementa precisamente durante la gestación, por lo cual se ha planteado que “el ser víctima de violencia es un factor de riesgo por una variedad de resultados perjudiciales para la salud”, que incluye no sólo las lesiones físicas inmediatas y la angustia mental, sino que contribuyen a enfermar en el futuro.

Incluso se plantea la existencia de un *Síndrome de mujer maltratada*, caracterizado por un conjunto de síntomas que coinciden con los efectos del tipo “campo de concentración”, con trastornos emocionales (indefensión aprendida, terrores, angustias, miedo, apatía, depresión, cambios bruscos de humor, ideas y tentativas suicidas, deterioro de la personalidad y minusvaloración), enfermedades psicosomáticas (dentro de las que se mencionan las cefaleas, úlceras, trastornos de sueño, anemia, inapetencia, hipertensión) y déficits en el área interpersonal. Se señala que la violencia es “una causa de muerte e incapacidad entre las mujeres en

edad reproductiva tan grave como todos los tipos de cáncer y causa mala salud, mayor que los accidentes de tránsito y la malaria combinadas”.

Además cabe señalar que las mujeres victimadas van presentando una progresiva debilitación de sus defensas psicológicas, lo cuales se traduce no solo en un incremento de los problemas de salud, sino también en los aspectos varios como son una marcada disminución en el rendimiento laboral (ausentismo, dificultades en la atención, etcétera); amén de que los niños y adolescentes testigos de esta situación suelen a su vez presentar trastornos de conducta escolar y dificultades en el aprendizaje.

Pero lo más alarmante es que este maltrato físico, en su forma, más extrema, lleva incluso a la pérdida de la vida. Se estima que mundialmente, 40 por ciento más del 70 por ciento de los homicidios en mujeres son cometidos por compañeros íntimos de éstas, a menudo en el contexto de una relación abusiva.

1.4.1. MALTRATO EMOCIONAL

Las consecuencias psicológicas del abuso son aun más serias que los efectos físicos (pues) esta experiencia destruye su amor propio y la pone en mayor riesgo de padecer diversos problemas de salud mental. Este tipo de degradación les ha sido más difícil de soportar que el maltrato corporal, de tal forma que, producto del desequilibrio emocional ocasionado por dicho maltrato, aun y sin la presencia de episodios de violencia física, muchos psiquiatras han llegado a diagnosticar cuadros psicóticos en sujetos que en realidad sufrían las consecuencias de un maltrato psicológico crónico.

Este tipo de abuso comprende dicho y/o hechos que humillan, avergüenzan y hacen descender, de manera constante, la autoestima de la persona, por lo que, aunque no es tenido muchas veces en cuenta (incluso por la víctima propia), es la principal fuente de deterioro para el ser humano, que duele y permanece en la conciencia mucho más que un golpe físico (en tanto que) el golpe físico se cura

(muchas de las veces), pero la voz del marido diciendo atrocidades queda resonado en los oídos de la mujer por mucho tiempo y termina formando en archivo de recuerdos dolorosos que se evocan permanentemente.

Como ejemplos del daño emocional se encuentran *la depresión, ansiedad, fobias y el llamado trastorno de estrés postraumático.*

Los grados de manifestación de esta violencia alcanzan desde las formas más sutiles a las más evidentes, pero en cualquier caso se destaca ante todo su lesivo, la destrucción perenne de su autonomía, la desvalorización que les va producido como seres humanos. De hecho, como señalara Graciela Ferreira: “no podemos hablar de violencia física sin mencionar que ésta se genera, indefectiblemente, en el seno de una violencia más amplia de tipo psicológico o emocional”, con la diferencia que puede darse incluso sin acompañar a la violencia de tipo físico, y comprende, entre otros:

- El *asedio*: todo lo que hace una persona para tener controlada a la otra, incluso cuando aparenta hacerlo para cuidarla o protegerla, como sería el tenerla siempre bajo supervisión telefónica, horaria y física en cuanto a recogerla y llevarla, etcétera.
- El *abuso verbal*: una de las formas más comunes y que comprende desde los insultos, gritos, apodos y burlas sobre el aspecto físico, hasta el silencio condenatorio, aquí vemos, que además de la degradación añaden aquí a la “cosificación”, ya que hace que la persona se sienta como un objeto sin valor, sin energía interna, sin recursos ni deseos. La desvalorización continua va erosionando la autoestima hasta el grado de impedir cualquier intento de reafirmación, debilitación que a su vez permite un incremento del abuso.
- Las *amenazas*: este es el aviso de que se le será provocado algún daño, sea físico o sobre los hijos, internarlas, etc.
- La *intimidación*: esto es infundir el miedo a través de ademanes agresivos, incrementando su dependencia, hacerle sentir que esta demente, etc.

- El uso del llamado “privilegio masculino”: con esto tratan a la mujer como una sirvienta, ignoran sus opiniones, la comparan con otras mujeres, etc.
- El *aislamiento*: es el mecanismo de presión emocional que le crea a la mujer un clima de inseguridad ya que las va alejando de toda su vida social hasta el extremo de no dejarla salir ni hablar con otras personas, lo cuales las deja a merced del agresor.
- Los *componentes frente al abuso emocional* incluyen del mismo modo una *sobrecarga de responsabilidades* (que supone un enorme gasto de energía para mantener diariamente la relación, sin esfuerzo por parte de la pareja), *ignorarla*, no dar importancia o *ridiculizar* sus necesidades, *culparla* por todo lo que pasa y o acusarla sin fundamento, *mentir y romper promesas*, el desprecio y la humillación delante de los hijos o el *hacerse la víctima* delante de éstos, acusándola a ella de sus sufrimientos. Llaga también a contarle detalles de sus aventuras extramaritales y/o *compararla negativamente con otras mujeres*. También se encuentra la *distorsión de la realidad subjetiva*, que implica una imposibilidad constantes en la mujer para conciliar, finalmente, lo que ella percibe con lo que su cónyuge o compañero sostiene; por lo que a la larga ella acaba cuestionado la validez de su visión del mundo.

Por consecuente la mujer víctima no sólo se siente culpable de no poder salir de esta situación, sino que además niega el terror y la ira que siente, al grado de que suele presentar una cara pasiva al mundo mientras trata de manipular el ambiente para evitar la ocurrencia de más violencia y hasta de un posible homicidio, como si nadie más que ella misma, pudiera resolver esta situación. En este sentido es de destacar incluso como : en culturas donde la mujer tiene tan proyectada la importancia de ser madre, también llega a ser agredida a través de los hijos e hijas cuando el hombre los ataca físicamente , los usa sexualmente, los fuerza a observar el abuso y los hace partícipes del atropello. De esta manera, el hombre controla a la mujer negándole su papel como madre defensora del bienestar de su descendencia.

1.5. LA VIOLENCIA EN RELACIÓN CON OTROS FACTORES

Al ahondar en las raíces de esta problemática, el recurso explicativo de la psicopatología, que hipotetizaba que los agresores sufrían de trastornos mentales, sólo es aplicable en algunos de los casos.

Los mismo ocurre el asociar la violencia de forma reduccionista al uso de alcohol o las drogas, que si bien pueden contribuir a la envergadura y forma, a pesar de considerarse el abuso de alcohol como un factor de riesgo, existen divergencias con respecto a hasta qué punto este vicio (unido al abuso de sustancias) opera como motivo de maltrato.

La violencia contra la mujer ejercida en relaciones familiares, ésta es más grave porque, sucediendo en el espacio privado, la mujer se haya desprotegida y sujeta a ser víctima de agresiones psicológicas, físicas y sexuales, porque ni el estado ni la sociedad entienden este hecho como un delito, sino como un mecanismo de control hacia la mujer ante la transgresión de sus obligaciones sociales.

1.6 VIOLENCIA DE GÉNERO: VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos pueden ser considerados como un conjunto de pautas éticas con proyección jurídica.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (CEDAW), comenta que es más correcto hablar de “Derechos fundamentales”, en vez de “derechos Humanos”, dado que todos los derechos lo son de los seres humanos. Los derechos humanos son universales, inherentes a la persona, porque se derivan de su propia naturaleza, de ahí que sean irrenunciables e imprescriptibles, aseguran el desarrollo pleno y digno de la persona, extendiéndose a todos los ámbitos en los que se desenvuelve la vida del humano, clasificándose en derechos individuales o

civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, debiéndose hacer cargo el Estado de su preservación.

Se puede definir la violencia de género como el “ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino”; este tipo de conducta ha sido aceptada por la sociedad, la dependencia de la mujer con respecto al hombre ha sido tanto social, como económica y jurídica, siendo la realidad jurídica un reflejo de la social y económica y viceversa, al estar íntimamente ligadas entre sí.

La dignidad de la persona es la raíz de los derechos humanos, es el fundamento o la base de la que emerge la existencia de los derechos humanos, estos nacen para protegerla.

La dignidad es algo intrínseco, inalienable a todo ser humano, es la que lo califica como tal. Siendo así, la protección de este bien jurídico tanto a nivel internacional como nacional constituye una necesidad fundamental, así como la creación de los medios y procedimientos para su total protección.

La Carta Fundamental de las Naciones Unidas ha permitido que se hayan ido desarrollando programas de acción e instrumentos jurídicos dedicados a los derechos de las mujeres.

A mediados de los años 50 se promovió el tema de la violencia de género a nivel internacional, a consecuencia de los movimientos feministas, iniciándose en Europa una corriente de reforma del derecho de familia fundamentada en el principio de igualdad.

En 1967 se adoptó la primera declaración sobre los derechos de la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra las mujeres, creando sólo obligaciones éticas para los Estados.

En la década de los años 70 comenzaron a surgir y celebrarse convenciones internacionales directamente relacionadas con la igualdad entre los sexos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó en fecha de 18 de diciembre de 1972, el año de 1975 como año Internacional de la Mujer, con el objetivo de promover la igualdad entre hombres y mujeres a nivel mundial, y elaboró un Plan Mundial de Acción.

En la Conferencia Mundial de México, celebrada en 1975, aunque se intentó, la comunidad internacional no desarrolló el tema de la violencia de género, pero se declaró como objetivo principal de la educación social enseñar a respetar la integridad física de la mujer, declarándose el cuerpo humano como inviolable, y el respeto por él es un elemento fundamental de la dignidad y la libertad humana.

El 18 de diciembre de 1979 se adoptó en las Naciones Unidas, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que no trata el tema de la violencia contra la mujer, pero sí exige a los Estados partes, que tomen todas las medidas apropiadas para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. Reconoce a la mujer la igualdad con el hombre ante la Ley, con idéntica capacidad jurídica y las mismas oportunidades para su ejercicio, con tratamiento igualitario en todas las etapas del procedimiento (art. 15.1 y 2).

Asimismo los Estados partes deberán adoptar las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer. Así en su artículo segundo se señala un conjunto de medidas a adoptar por los Estados: adecuación de los textos legales para prohibir la discriminación con las respectivas sanciones, incorporación del principio de igualdad en las Constituciones Políticas, garantizar a las mujeres el derecho a recurrir a los tribunales y a otras instituciones públicas ante actos de discriminación, tomar medidas para que se elimine la discriminación contra

personas, organizaciones y empresas, además de ser derogatoria de todos los dispositivos legales discriminatorios contra la mujer.

Esta “Convención” ha sido como la “Carta Magna” de los derechos humanos de las mujeres. Los Estados firmantes se comprometieron a reconocer la discriminación contra la mujer como problema social. Y señalan a la *discriminación* como “toda distinción, exclusiva o restricción basada en el sexo que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

En 1982 se creó el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, que vigilaba la aplicación de las disposiciones de la Convención por parte de los países que la ratificaron.

En la década 1976-1985, fue declarada Decenio de Naciones Unidas para las Mujeres, realizándose un gran esfuerzo internacional en la revisión de los derechos de las mujeres.

La Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la mujer reunida en Copenhague en 1980, planteó la problemática de la violencia contra la mujer, una de sus 48 resoluciones se tituló “la mujer maltratada y la violencia en la familia”, manifestándose en ella la necesidad de reconocer que los malos tratos infligidos a familiares “constituyen un problema de graves consecuencias sociales que se perpetúe de una generación a otra”, desvelándose la magnitud real del problema, que subyace en los malos tratos.

Dos años después, el Consejo Económico y Social, reunido en Ginebra, aprobó una resolución de la Comisión sobre la Condición jurídica y Social de la Mujer, reconociendo que los malos tratos contra las mujeres y niños, la violencia en la familia y las violaciones, constituyen una ofensa a la dignidad del ser humano. De esta forma, se expresaba la preocupación de la comunidad internacional respecto a

los abusos de mujeres y niños, reconociendo los graves problemas que entraña para la salud física y mental.

Próxima a la fecha anterior, el Consejo Económico y Social sigue mostrando su preocupación sobre el problema de la violencia doméstica, en el sentido de señalar que es necesaria una mayor información sobre la naturaleza y sus causas para poder prevenirla.

La Tercera Conferencia Mundial sobre la mujer se celebró en Nairobi en 1985, se centró en la violencia de género, recomendando intensificar los esfuerzos para establecer medidas políticas y legislativas para investigar sus causas y buscar soluciones.

La Asamblea de las Naciones Unidas aprobó en 1985 la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder aplicables a los actos de violencia cometidos en el ámbito familiar.

En el mismo año se celebró el VII Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en Milán, donde se recomendó a la Asamblea General la aprobación de un proyecto de resolución, que promulgara normas civiles y penales que resolvieran las situaciones de violencia en el hogar, que protejan a los miembros de la familia, y que castigara al delincuente, ofreciendo a éstas medidas alternativas que permitan su rehabilitación.

La especial vulnerabilidad de las víctimas de este delito provocaba la exigencia del dentro del procedimiento penal prestándole una asistencia adecuada y especializada, para lo que se deberán establecer unidades de formación para el tratamiento de las víctimas.

También se habrían de crear medidas preventivas sobre la causa de los principios de educación, igualdad de derechos y responsabilidades de la mujer y el hombre, así mismo se habría de procurar un mayor acceso a los recursos legales, debiéndose mantener el equilibrio entre la intervención pública y la protección de la intimidad.

Paralelamente, el Consejo de Europa formuló su propio concepto de violencia intrafamiliar y realizó recomendaciones para los países miembros.

El Consejo Económico y social en 1987, dictó una Resolución, en la que se programaba el trabajo de la Comisión sobre la Condición Jurídica de la Mujer hasta el año 2000, eligiéndose el tema de la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad como un tema prioritario en el área de la paz.

En 1988, el Consejo Económico y social aprobó por recomendación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, sobre los esfuerzos para erradicar la violencia contra la mujer.

En el mismo año, la División para el Avance de la Mujer organizó en Viena una reunión de un Grupo de Expertos en violencia en la familia, en donde llegaron a las siguientes conclusiones:

1. La incidencia de violencia de género doméstica era evidente en todas las culturas, clases sociales e independientes de las religiones.
2. Los problemas de violencia de género se había exagerados debido a la idea de que la familia era sagrada y estaba por encima de toda sanción, lo que contribuía a mantener la violencia en el hogar como un delito esencialmente no denunciado.
3. Superar el problema de la violencia implicaría, entre otras actividades, un programa masivo de educación, que incluyera enseñar a la sociedad la igualdad entre hombres y mujeres, y a la policía, la legislatura y el sistema judicial, que considere la violencia domestica como un delito.

Una comisión de expertos sobre violencia intrafamiliar se reunió en noviembre de 1991, aprobándose un proyecto de declaración sobre la violencia en contra de la mujer para su adopción por la Comisión sobre la Condición Jurídica de la Mujer.

El día 25 de junio de 1993, se celebró la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, reafirmando que todos los derechos humanos tiene su origen en la dignidad y el valor de la personas humana. Se reconoció que los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. Se subrayó la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, erradicando prejuicios sexistas en la administración de justicia.

En la Declaración de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, conceptuaba en su art. 1 este tipo de violencia diciendo que es “todo acto de violencia basado en la pertenencia del sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive, las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto su se produce en la vida pública o privada”.

En la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing (China), en septiembre de 1995, se reconoció que en todas las sociedades, las mujeres y niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto al nivel de ingresos, clase y cultura. Se subrayó que el maltrato no suele denunciarse y cuanto se hace, sucede que no se protege a las víctimas ni se castiga a los agresores. Se estimó suficiente la investigación de la violencia doméstica, se establecieron objetivos estratégicos para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.

En ese mismo año entro en vigor la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la llamada “Convención De Belém Do Pará”, aprobada por esta ciudad brasileña en junio de 1994 por la Organización de Estado Americanos.

Esta Convención dio reuniones con expertas Latinoamericanas sobre Violencia y Mujer, en los años 1992 y 1993, con el objeto de establecer una legislación modelo que pudiera proteger y reparar a la mujer del daño sufrido por la violencia ejercida (lozano, 1980)contra ella.

Esta Convención reconoce a la violencia de género como una violación de los Derechos Humanos, condenando la violencia intrafamiliar, la violación y el abuso sexual, y hasta la violencia tolerada por el Estado o sus agentes. Por consiguiente, se considera que el Estado también infringe los Derechos Humanos cuando o es capaz de proteger las agresiones.

En 1995, se celebró la Conferencia de Pekín, bajo la denominación "Igualdad, Desarrollo y Paz". En esta declaración se manifiesta la necesidad de promover medidas para erradicar los malos tratos a la mujer, responsabilizando al Estado de esta violencia.

En 1996, en el V periodo de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, aprueba una serie de documentos: *Medidas, estrategias y actividades prácticas en la esfera de prevención del delito y justicia penal para eliminar la violencia contra la mujer y Proyecto de Plan de Acción sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.*

De todo lo anterior es importante señalar que los Derechos de las Mujeres es pura retórica ni no se adecua y tiene una eficacia práctica que los consagre.

Los ordenamientos jurídicos internos deberán plasmar, impregnando en la realidad jurídica práctica, el contenido normativo e los instrumentos internacionales comentados *ut supra*, acortando, de esta forma, las distancias entre la normatividad y la efectividad jurídica.

Y como cada país tiene sus propias normas constitucionales para la aprobación o incorporación de las normas de los Tratados internacionales al Derecho Nacional. La aprobación e incorporación de una norma internacional en nuestro Ordenamiento jurídico interno por el procedimiento establecido en la Constitución es la que se da fuerza normativa, valides y obligatoriedad, mas sin embargo la controversia se encuentra en la eficacia de su aplicación práctica a la realidad que nos circundan.

CAPÍTULO II

EL ESTADO COMO GARANTE DE LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

2.1. CONCEPTO DE LA PALABRA GARANTÍA.

Gran parte de los países del mundo actúan desde la perspectiva de un régimen jurídico-político aceptando los principios éticos de la cultura occidental, que se basan en el reconocimiento de los llamados *derechos humanos*.

Ignacio Burgoa, señalaba que desde el punto de vista de la *Declaración Universal de Derechos del Hombre*, proclamada por la UNESCO en 1948, el concepto de *derechos* es el siguiente: “aquella condición de vida sin la cual en cualquier fase de la historia, los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos, como miembros activos de la comunidad, porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos”.³

A lo anterior se suma la definición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al proclamar que los derechos del hombre: “son inherentes al ser humano sin los cuales no se puede vivir y, por tanto, el Estado los debe respetar, proteger y defender.”⁴

En efecto, debido al surgimiento de Estados totalitarios, que cometieron un sinnúmero de ultrajes en contra de la dignidad humana, y a los constantes atentados contra los bienes más preciados de la cultura occidental, específicamente durante la Segunda Guerra Mundial, de nuevo la sociedad volvió la mirada hacia la importancia de los derechos “naturales del hombre”, es decir aquellos derechos que posee todo ser humano por el hecho de nacer como tal, sin ningún tipo de distinción y por ende el estado está obligado no solo a preservarlos sino a establecer los ordenamientos legales que protejan al hombre en todo momento.

³ UNESCO, *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*, AG de la ONU, 10 de diciembre de 1948.

⁴ Ignacio Burgoa, *Las garantías individuales*, 17ª. Ed., Porrúa, México, 1983, p. 153.

Cuando se habla de derechos del hombre se hace un llamado al legislador para que, con base en principios ideales en el orden jurídico positivo, emita preceptos que satisfagan esas exigencias.

La devoción por los principios del derecho natural se hizo evidente en muchas constituciones que surgieron al término de la Segunda Guerra Mundial. Sus autores no titubearon al hablar de los derechos naturales del hombre, no obstante las críticas que existieron en el siglo XIX ante esta idea.

Se habla de derechos naturales, inherentes al ser humano, anteriores y superiores al Estado. Éste solo puede reconocerlos; no obstante, tales derechos requieren un “aseguramiento” o una “garantía” en el ordenamiento positivo, sobre todo en la *constitución*, para su cabal cumplimiento y respeto.

Con estos conceptos se concibió la noble idea de proteger al ser humano en su calidad de persona, independientemente del Estado al que pertenezca.

Esta idea fue sustentada por la UNESCO (órgano educativo, científico y cultural de las Naciones Unidas) y se cristalizó en el documento que ya mencionamos, La *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en el palacio de Chaillot, en París, Francia.⁵

A esos derechos no sólo se les asignó un contenido civil y político, sino también económico y social. Esto trajo por consecuencia que de las diferentes nociones de *garantía* – que en su sentido gramatical significa “protección o aseguramiento”- se concibieran varios niveles de los derechos humanos, siendo estos:

- Garantía económica-social y cultural (igualdad de oportunidades; cultura de los derechos humanos)
- Garantía jurídico-política (declaración de derechos; división de poderes)

⁵ *Idem.*

- Garantía procesal-institucional (tutela judicial, protección por medio de organismos especializados)⁶

Cabe señalar que lo que importa más no es su proclamación, sino su vigencia real, además, no son estrictamente “individuales” sino “sociales”, lo que es nuestro ordenamiento jurídico corresponde a lo que conocemos como *garantías individuales y garantías sociales*.

Orgullosamente, nuestro país en la Constitución de 1917 consagró ambas garantías, mucho tiempo antes de que se proclamaran en la *declaración Universal* de diciembre de 1948.

2.2. LOS DERECHOS HUMANOS COMO MEDIO DE PROTECCIÓN ESPECÍFICAS

El *Diccionario* de la Real Academia de la Lengua Española (DRAE)⁷ define el vocablo *garantía* como la “acción o efecto de afianzar lo estipulado”, lo que significa el afianzamiento de un acto con el propósito de que se cumpla.

Garantía, por tanto, equivale a afianzamiento o aseguramiento, protección o respaldo. Jurídicamente, el concepto y el vocablo *garantía* tuvieron su origen en el derecho privado. En consecuencia, *garantía* es todo lo que se entrega o se promete para asegurar el cumplimiento de una oferta, que puede ser lisa o llana, supeditada a la satisfacción de algún requisito. De la misma forma se expresa también el carácter accesorio de la *garantía* respecto de un acto principal, e incluye los dos aspectos de la *garantía*: uno en interés de quien ofrece y otro en interés de quien acepte.⁸

⁶ *Constitución comentada*, t. I, 13ª. Ed., UNAM y Porrúa, México, 1999, p.3.

⁷ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua Española*, Espasa-Calpe, Madrid, 1992.

⁸ Martha Izquierdo, *Garantías Individuales y sociales*, 2ª. Ed.- UAEM, Col. Textos y apuntes, Toluca, 2000, p. 50.

El maestro Fix- Zamudio, sostiene que sólo pueden estimarse como verdaderas garantías “los medios Jurídicos para hacer efectivos los mandatos constitucionales”.⁹

Las llamadas *garantías constitucionales* también se denominan *garantías individuales, derechos del hombre, Derechos Fundamentales públicos subjetivos o derechos del gobernado.*

Estas garantías o Derechos, reflejo de los pueblos que las constituyen, son derechos mínimos, que pueden ser ampliados por las constituciones de los estados, por tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, afirmados y ratificados por nuestro país siempre que no contradigan a nuestra Constitución. Dichos tratados forman parte de la ley Suprema de la Unión en términos de lo dispuesto por el art. 133 constitucional.¹⁰

El estado en la forma en que se organiza un pueblo o sociedad que, al revestirse de una personalidad jurídica propia, se convierte en titular del poder soberano que reside en la comunidad. Por tanto, la soberanía, jurídica y políticamente, también reside en el Estado, y real y socialmente en la sociedad.

Sin embargo, la sociedad no es limitada sino que está sujeta a restricciones, esto es, que el pueblo, siendo el depositario real del poder soberano y en ejercicio de este poder, al desplegar su actividad suprema, se autolimita y se autodetermina. Estos atributos de autolimitación y autodeterminación son inherentes a la soberanía e implican una negación a la arbitrariedad, lo que se traduce en un orden de derecho.¹¹

Según este concepto, las garantías individuales que exigen ante todo el principio de seguridad jurídica, relativo a todo régimen democrático, son la expresión más clara de los principios aludidos. Nuestra *Constitución* vigente

⁹ Héctor Fix-Zamudio, *Juicio de amparo*, Porrúa, México, 1964, p.58.

¹⁰ Rodolfo Lara Ponte, *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano*, UNAM-LV Legislatura de la Cámara de Diputados, México, 1993, p. 162.

¹¹ Ignacio Burgoa, op. Cit., p. 156.

consignó en su art. 1º, el principio de la autolimitación al instaurar a favor del individuo las garantías que otorga.

El hombre, por naturaleza, está preparado para ejercer estas garantías, utilizando los medios que tiene a su alcance para desenvolverse y progresar en términos generales. Estos medios consisten en su vida jurídica: libertad, igualdad, propiedad posesión, educación, etcétera.

Los derechos del hombre, aunque son meras instituciones de derecho natural, deben estar asentados en las leyes; por eso muchos filósofos y juristas postulan su reconocimiento legal.¹²

2.3. LA MUJER COMO ENTE DE PROTECCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO

La relación en que se manifiesta la garantía individual consta de dos sujetos: el activo o gobernado y el pasivo, constituido por el Estado y sus órganos de autoridad. Se habla además de *derechos públicos o subjetivos*. Son *públicos* porque no recaen sobre cosas materiales sino sobre las acciones personales.

En consecuencia, es evidente que las garantías consignadas en la *Constitución* se establecieron para tutelar los derechos del individuo frente a los actos del poder público, más en este caso, lo que interesa es la obligación que tiene el estado mexicano de proteger a la mujer ante las agresiones físicas, verbales y psicológicas que por generación ha tenido que soportar ante frases como “CARGAR CON TU CRUZ”, “EL MATRIMONIO ES PARA SIEMPRE”, “TU DEBER ES OBEDECER A TU MARIDO”, etcétera, mismas que revelan siglos de sometimiento social y familiar, y que por tradición se pasaban de boca en boca, teniendo sus antecedentes en la misma sociedad romana, en donde el paterfamilia, era el jefe totalitario a quién se obedecía ciegamente tanto por los hijos como por la mujer.

¹² Luis Bazdresch, *Garantías constitucionales*, 3ª. Ed., Trillas, México, 1986, p. 15.

Por ello ante el advenimiento de los derechos humanos y su pleno reconocimiento por los estados, se hizo necesario que todos los estados implementarán en sus ordenamientos legales, cuestiones nunca antes previstas por el legislador, tales como la garantía de los incapacitados, el interés superior del niño, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, la salvaguarda de derechos en los casos de equidad de género, y demás derechos llamados difusos que van naciendo con el reconocimiento del estado hacia sus gobernados.

Así las garantías que han derivado de los derechos humanos, confieren una relación constitucional en la que por una parte se encuentra el Estado en general y sus órganos, en particular, y en la otra, el Estado en general y particularmente todas las personas que por su condición humana son titulares de estas garantías.

Por tanto, sólo por medio de la *Carta Magna* se fija la extensión de esos derechos públicos subjetivos que implican tales vínculos jurídicos a favor de los gobernados; en virtud de ello el artículo primero prohíbe la discriminación por cualquier razón que atente la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en concordancia el artículo cuarto de la constitución establece la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, al tiempo que se obliga a proteger la organización y el desarrollo de la familia.

De lo expuesto se desprende que antes que nada constitucionalmente y de acuerdo a los cambios sociales, el estado mexicano tiene la obligación de garantizar la seguridad de las personas, misma que ha sido especificada a través de los diversos tratados internacionales de donde emana entre otros la protección de la mujer en los casos de violencia doméstica.

2.4.- LOS DERECHOS TUTELADOS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

José María Lozano, opina que son pocos los artículos de nuestra Constitución que parecen sencillos y fáciles de comprender y que, sin embargo, necesitan un estudio profundo para ser entendidos.¹³

En efecto, si partimos de la idea de que el derecho es la materia en la que deben encarnar los valores más altos como la justicia, la libertad, la seguridad, etc., comprenderemos que también es el vehículo de realización de estos valores para la vida en sociedad. No obstante, si nos preguntamos con que objetivos los hombres establecen el derecho, responderemos que su motivación principal es garantizar la seguridad en la vida social.

Las mujeres y los hombres somos diferentes, y tenemos capacidades y necesidades distintas. Pero ser diferente no quiere decir ser inferior, ni siquiera cuando, a causa de la diferencia, se es, en algo más débil o vulnerable. Cuando una persona daña a otra aprovechándose de que, debido a diferencia tiene un poder o privilegio determinado, cometa un abuso y puede estar incurriendo en un delito. En nuestra sociedad existe una cultura discriminatoria de lo femenino, y con frecuencia los hombres -esposos, hijos, jefes- abusan del poder que les da su fuerza o su autoridad y causan daños patrimoniales, psicológicos o físicos, a las mujeres y a los niños que conviven con ellos. También con frecuencia las autoridades no entienden debidamente a las mujeres que acuden a denunciar un delito o a demandar un derecho, a pesar de que nuestra Constitución dice expresamente que los hombres y las mujeres somos iguales ante la Ley, la cual a de proteger a la familia. Las mujeres deben defender sus derechos. Conviene que los conozcan y sepan que significan. En la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se ha hecho un esfuerzo de síntesis para explicar aquí, en forma sencilla, aquellos que son esenciales. Las

¹³ José María Lozano, *Estudio del derecho constitucional patrio*, 3ra. Ed., Porrúa, México, 1980, p. 266.

mujeres merecen el respeto de su pareja, de sus hijos y de los demás miembros de la familia y de la sociedad.

En la familia las mujeres deben ser respetadas, cuidadas y tomadas en cuenta de la misma manera que los hombres.

Eso quiere decir que tienen derecho a:

- Tomar libremente decisiones que afectan su vida, por ejemplo aquellas que tienen que ver con su trabajo, el número y esparcimiento de los hijos, sus estudios y el uso de su tiempo libre.
- Tratar en paz los asuntos que interesen a ambos miembros de la pareja para procurar que las decisiones relativas a ellos sean tomadas de común acuerdo.
- Compartir por igual con su pareja, las responsabilidades familiares, como las que se refieren a la crianza de sus hijos: a los gastos y los cuidados que estos necesiten.
- Expresar sus opiniones y necesidades físicas, emocionales, intelectuales y sexuales, para que sean consideradas igualmente importantes y satisfechas de la misma forma que las de su pareja.
- Ser respetadas física, sexual y psicológicamente; no ser humilladas, ridiculizadas o menospreciadas, ni en público ni en la intimidad.

Las mujeres deben defenderse de las agresiones y defender de ellas a sus hijos. Han de denunciar esas agresiones ante las autoridades y exigir de ellas protección y justicia.

La seguridad jurídica es uno de los bienes más preciados que el Estado garantiza. En alguna medida, una de las principales justificaciones de la existencia del Estado ha sido precisamente que, mediante el monopolio de la violencia, asegura la existencia de la sociedad y la paz interior. No sólo esto, sino que la observancia general de las normas jurídicas y mandatos de autoridad permiten que los individuos se muevan dentro de un marco legal con igual libertad y autonomía y

que realicen sus planes de vida. De ahí la pretensión de obligatoriedad inexorable que caracteriza a un ordenamiento jurídico.¹⁴

La seguridad social se logra gracias al reconocimiento de derechos fundamentales a prestaciones públicas, leyes, reglamentos, etc., que desarrollan tales derechos y concretan las medidas de carácter presupuestario y administrativo necesarios para su satisfacción. Si bien la seguridad jurídica es una cualidad del propio derecho, y sobre todo, de las relaciones entre el Derecho y sus destinatarios.

Para hablar de seguridad pública no solo es preciso que el estado y el Derecho garanticen la seguridad de la vida y la propiedad frente a la violencia de terceros, no basta con saber a qué atenerse respecto a los demás hombres. Es también necesario que se tome conciencia de la importancia de lograr hacer del Derecho un orden seguro, que la seguridad del propio Derecho se convierta en una necesidad y demanda de ciudadanos y juristas y en la razón de ser de ese mismo Derecho.

Betham destaca la importancia de una legalidad, no sólo muy eficaz, sino tanto o más, lo mejor estructurada posible, como desarrollo lógico y consecuente de una concepción del Derecho que hace de la seguridad el objetivo primordial de las leyes. La inseguridad jurídica es contemplada, pues, como una amenaza y un límite para la seguridad que crea el derecho; por ello es necesario que los nuevos ordenamientos legales estén basados en la legalidad de tal forma que al implementarse y ejecutarse las medidas de protección establecidas a favor de la mujer violentada y objeto de este trabajo puedan ejecutarse en forma inmediata por las autoridades competentes, ante la premura de dar seguridad legal, física y psicológica a la mujer víctima.

En nuestro país, la institución encargada de velar por la seguridad pública es la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), esta es la dependencia de la Administración Pública Federal que tiene por objeto preservar la libertad, el orden y

¹⁴ http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras22/textos2/sec_5.html. 18/03/10 23:50

la paz pública, así como salvaguardar la integridad y derecho de las personas a través de la prevención en la comisión de delitos, sus objetivos en particular son¹⁵:

- Preservar la libertad, el orden y la paz públicos
- Salvaguardar la integridad y derechos de las personas
- Auxiliar a la Procuraduría General de la República y a los poderes de la Unión
- Prevenir la comisión de delitos
- Desarrollar la Política de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo Federal
- Proponer su Política Criminal
- Administrar el Sistema Penitenciario Federal y el relativo al tratamiento de menores infractores
- Todo esto en los términos de las atribuciones que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes federales, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del Presidente de la República.

2.5. LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE PROTEGEN A LA MUJER EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Dado que la obligación del Estado es la conservación de la paz pública y de resguardar la seguridad jurídica de los individuos y en especial de la mujer que es un ser considerado como débil y víctima de muchas injusticias, este también a como lo señala en la CEDAW (Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación), debe de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; adoptar todas las medidas adecuadas incluso de carácter legislativo,

¹⁵http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk?_nfpb=true&_pageLabel=contenido3&nodeId=/BEA_Repository/367087//archivo&menu=Conoce. 21/03/2010-16:47

para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer (art. 2 e-f).¹⁶

De igual forma, México firmo un tratado internacional el 4 de junio de 1995, en donde los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.¹⁷

¹⁶ *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ONU.* 18 dic. 1979

De lo anterior se puede concluir que México debe de tomar todas las medidas necesarias para sancionar y erradicar la violencia hacia la mujer, ya que a como lo menciona el artículo 133 constitucional¹⁸, “Esta constitución, la leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que puede haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Este artículo prevé dos cuestiones:

1. La llamada *supremacía constitucional*, principio básico de derecho. Esta carta magna no puede ser contravenida por ningún ordenamiento jurídico de cualquier naturaleza, dentro del ámbito de aplicación del derecho positivo mexicano. Como ley suprema de la república, después de esta constitución se encuentran las leyes federales y los tratados internaciones que estén acordes con sus principios, normas y procedimientos.
2. Se otorga la facultad de control e interpretación a los jueces para aplicar de manera prevaleciente la constitución general, las leyes federales y los tratados internacionales, sobre las constituciones y las leyes locales, cuando estas contengan normas que vayan en contra de la ley suprema.¹⁹

¹⁷ *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra le mujer*. Belén Do Pará, Brasil. 9 de junio de 1994

¹⁸ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, art. 133.

¹⁹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada*. Artículo 133. 13ª. Ed., UNAM y Porrúa, México, 1999

CAPÍTULO III

DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y ORGANISMOS CREADOS POR EL ESTADO PARA COMBATIR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER

3.1. LOS INICIOS DEL GOBIERNO EN LA IGUALDAD DE LOS DERECHOS DE LA MUJER A LOS DEL HOMBRE.

La lucha en favor de la igualdad entre los géneros estaba aún en sus primeras etapas cuando surgieron las Naciones Unidas en 1945. De los 51 Estados Miembros originales, solo 30 permitían que las mujeres tuvieran los mismos derechos de voto que los hombres o les permitían ocupar cargos públicos. Sin embargo, los redactores de la Carta de las Naciones Unidas tuvieron la previsión de referirse deliberadamente a "la igualdad de derechos de hombres y mujeres" cuando declararon "la fe [de la Organización] en los derechos fundamentales del hombre" y "la dignidad y el valor de la persona humana". Ningún documento jurídico anterior había afirmado con tanta energía la igualdad de todos los seres humanos, ni se había referido al sexo como motivo de discriminación. Desde ese momento quedó en claro que los derechos de la mujer constituirían una parte central de la labor que se tenía por delante.

Las cuatro conferencias mundiales sobre la mujer convocadas por las Naciones Unidas en el último cuarto de siglo han contribuido a situar la causa de la igualdad entre los géneros en el mismo centro del temario mundial. Las conferencias han unido a la comunidad internacional en apoyo de un conjunto de objetivos comunes con un plan de acción eficaz para el adelanto de la mujer en todas partes y en todas las esferas de la vida pública y privada.

La primera conferencia mundial sobre la condición jurídica y social de la mujer se convocó en México D.F. en el año de 1975 para que coincidiera con el Año Internacional de la Mujer.

La Conferencia de México D.F. fue convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas para concentrar la atención internacional en la necesidad de

elaborar objetivos orientados hacia el futuro, estrategias y planes de acción eficaces para el adelanto de la mujer.

La Conferencia respondió aprobando un plan de acción mundial, documento en que se presentaban directrices que debían seguir los gobiernos y la comunidad internacional en los diez años siguientes para alcanzar los objetivos fundamentales establecidos por la Asamblea General. En el plan de acción se estableció un mínimo de metas, para alcanzarlas en 1980, que se centraban en garantizar el acceso equitativo de la mujer a los recursos, como la educación, las oportunidades de empleo, la participación política, los servicios de salud, la vivienda, la nutrición y la planificación de la familia.

Este enfoque significó un punto de giro - que había comenzado a perfilarse a principios del decenio de 1970 - en la forma en que se percibía a la mujer. Si anteriormente se había considerado que la mujer era una receptora pasiva de apoyo y asistencia, ahora se la veía como asociada plena y en pie de igualdad del hombre, con los mismos derechos a los recursos y las oportunidades.

La Conferencia exhortó a los gobiernos a que formularan estrategias nacionales y establecieran metas y prioridades en sus esfuerzos por fomentar la participación equitativa de la mujer. Hacia fines del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, 127 Estados Miembros habían establecido alguna forma de mecanismo nacional, instituciones encargadas de la promoción de políticas, investigaciones y programas orientados al adelanto de la mujer y su participación en el desarrollo.

El consenso generalizado era que se había alcanzado un progreso considerable cuando representantes de 145 Estados Miembros se reunieron en Copenhague en 1980 en el marco de la **segunda conferencia mundial sobre la mujer** para examinar y evaluar el plan de acción mundial de 1975. Los gobiernos y la comunidad internacional habían logrado avanzar hacia la consecución de las metas establecidas en México D.F. cinco años antes.

Un acontecimiento importante fue sido la aprobación por la Asamblea General en diciembre de 1979, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, uno de los instrumentos más poderosos en la lucha por la igualdad de la mujer. La Convención, que ha sido denominada "la carta de los derechos humanos de la mujer", actualmente vincula jurídicamente a 165 Estados, que han pasado a ser Estados partes en la Convención, lo que los obliga a presentar un informe en el plazo de un año de la ratificación, y posteriormente cada cuatro años, sobre las medidas que han adoptado para eliminar los obstáculos que encaran para aplicar la Convención. Un Protocolo Facultativo de la Convención, que permite que las mujeres víctimas de discriminación por motivos de sexo presenten denuncias a un órgano creado en virtud del tratado internacional, se abrió a la firma el Día de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1999.

Por lo tanto en México en el año de 1980 se creó el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo, que propuso un conjunto de iniciativas específicas orientadas a promover el mejoramiento de la condición social de las mujeres. Posteriormente, en 1985, se instaló una Comisión para coordinar las actividades y los proyectos sectoriales en la materia, y preparar la participación de México en la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer (Nairobi, 1985). Esta conferencia tenía por objeto examinar y evaluar los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz.

Como parte de los trabajos preparatorios hacia la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer se instaló en 1993, un Comité Nacional Coordinador que elaboró un informe detallado sobre la situación de las mujeres en México, así como un conjunto de diagnósticos temáticos. Posteriormente, en respuesta a los compromisos asumidos en dicha Conferencia, el gobierno de México se avocó a la tarea de formular el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, Alianza para la Igualdad (PRONAM), cuyo objetivo principal fue impulsar la formulación, el ordenamiento, la coordinación y el cumplimiento de las acciones encaminadas a ampliar y profundizar la participación de la mujer en el proceso de desarrollo, en igualdad de oportunidades con el hombre.

Durante dos años, la Coordinación General del PRONAM asumió la instrumentación y el seguimiento de las acciones realizadas por las dependencias del Gobierno Federal con el fin de garantizar el ejercicio integro de los derechos de las mujeres mexicanas. En 1998, el reglamento interior de la Secretaría de Gobernación estableció la creación de la Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer (CONMUJER) como órgano administrativo desconcentrado de dicha Secretaría y responsable de la instrumentación del PRONAM.

Todos estos esfuerzos fueron reconocidos por el Comité de la CEDAW (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer) en la presentación de los informes periódicos 3º y 4º. Finalmente, el 12 de enero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, mediante la cual se crea esta nueva instancia para el adelanto de las mujeres mexicanas, como un organismo público descentralizado, de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines. Cabe subrayar que la Ley surgió por iniciativa de varios partidos políticos y fue aprobada por mayoría, por todas las fracciones parlamentarias representadas en el Congreso de la Unión, hecho que, por sí mismo, legitima la creación del Instituto y su actividad. La presente ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Tabasco, y tiene por objeto la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos de las disposiciones constitucionales y secundarias vigentes.

3.2. ORGANISMOS QUE TUTELAN LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EL ESTADO DE TABASCO Y LAS NORMAS LEGALES QUE LOS RIGEN

3.2.1. EL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER (IEM)

El Instituto Estatal de la mujer (IEM), fue creado con fecha 22 de diciembre del año 2001, con motivo de la ley del Instituto Estatal de las Mujeres emitida por el mismo, siendo un organismo de orden público que tiene por objeto promover la

equidad de género a través de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos de las disposiciones constitucionales y secundarias vigentes, teniendo como principales objetivos los siguientes:

I. Proteger, promover y difundir el respeto a los derechos humanos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su artículo primero²⁰, cuarto primer párrafo, quinto primer párrafo y 102 b) y los tratados y convenciones internacionales ratificados por México;

II. Promover el respeto de los derechos humanos de las niñas y fomentar su desarrollo en condiciones de equidad;

III. Diseñar y evaluar políticas públicas con perspectiva de género que permitan la equidad entre hombres y mujeres;

IV. Coordinar a través del trabajo transversal con las dependencias y demás entidades de la administración pública la implementación y ejecución de políticas públicas estatales con perspectiva de género;

V. Propiciar la participación de diversos actores de la sociedad, incluyendo la iniciativa privada para promover mayor equidad entre hombres y mujeres;

VI. Promover los mecanismos de participación de las Mujeres en la vida económica, social, cultural y política del Estado, y

VII. Ejecutar las acciones legales necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres.²¹

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tiene atribuciones específicas como de diseñar e impulsar acciones para promover y procurar la igualdad entre ambos géneros y sobre todo una plena equidad en el ejercicio de sus derechos, apoyar políticas públicas que garanticen y vigilen el bienestar, integridad y respeto a la dignidad de las mujeres dentro de las instituciones que las alberguen temporal o permanentemente; implementar programas de atención psicoemocional y jurídicos a mujeres que sufran algún tipo de discriminación y violencia; gestionar en

²⁰ Artículo 1.- “... Queda prohibida la discriminación motivada por origen étnico, o nacional, de género...”.

²¹ Art. 5, de la *Ley del Instituto Estatal de las Mujeres*. POET, 22 de Diciembre de 2001, Suplemento C 6187

colaboración con las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia, el respeto de los derechos de las mujeres y niñas víctimas en un delito.

3.2.2. PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA (PRODEMFA)

Corresponde a la Dirección de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia proporcionar asesoría jurídica y patrocinar en los juicios en materia de Derecho Familiar a los sujetos de Asistencia social, así como regularizar la situación jurídica de los menores ingresados en los centros de asistencia y en los albergues del DIF, así como en el procedimiento legal de adopción; realizar acciones de prevención y protección a menores maltratados en desamparo o con problemas sociales para incorporarse al núcleo familiar, albergándolos en lugares adecuados para su custodia, formación e instrucción; apoyar legalmente el ejercicio de las Atribuciones del propio DIF y atender todos aquellos asuntos en que el mismo tenga interés jurídico en materia de derecho familiar, así como coordinar el funcionamiento de los servicios brindados a la mujer protegiéndola contra la violencia familiar.²²

El Sistema Estatal DIF, a través de la PRODEMFA cuenta con un albergue para la mujer maltratada que trabaja los 365 días del año, para ofrecer atención necesaria específicamente en casos de violencia hacia las mujeres; ahí, las féminas que deciden dejar atrás años de violencia e iniciar una nueva etapa en sus vidas, reciben asesoría jurídica, atención psicológica, trabajo social, alimentación, asistencia médica y se les brinda la oportunidad de capacitarse en los talleres de corte y confección, belleza, cocina y repostería.

²² Artículo 39 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. POET. 6581. 1 DE OCTUBRE DE 2005.

3.2.3. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO (PGJ)

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco es la dependencia del Poder Ejecutivo que representa a la institución del Ministerio Público defendiendo los intereses de la sociedad debiendo por lo tanto, organizar, controlar y supervisar esta institución; vigilar el cumplimiento de las leyes; promover y coordinar la participación ciudadana en la actividad de la prevención del delito, a fin de lograr la procuración de justicia; e intervenir como representante legal del Ejecutivo del Estado en los juicios en que éste sea parte, con las excepciones que marca la ley.

Por consecuente su principal misión es la de Prevenir el delito, combatir la impunidad y la delincuencia, mediante la procuración pronta, expedita y profesional de la justicia ante la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares siendo presidida por el Procurador General de Justicia, en su carácter de Representante Social, y teniendo como atribuciones a ejercer por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares las siguientes funciones: investigar y perseguir los delitos del orden común que sean de su competencia, proveer la pronta, expedita y debida justicia; velar por el respeto y proteger los derechos humanos e intereses de los más vulnerables, promover reformas que hagan más eficiente la función de seguridad pública para contribuir en el mejoramiento de la procuración e impartición de justicia. De igual forma tienen la obligación de cumplir con las leyes, reglamentos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados en los que se prevea la intervención de dicha institución.²³

El Estado de Tabasco cuenta con una agencia de Ministerio Público, esta es una Unidad Especializada de Atención a la Mujer Víctima de Violencia Familiar, donde su principal fundamento es el artículo 208 bis del Código Penal del estado en vigor, que a su letra dice: *Comete el delito de violencia Familiar , el cónyuge,*

²³ Artículo 3 de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco*, POET, Decreto 072, 23 de febrero de 2008., Suplemento 6831

concubino o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, el tutor, el curador, el adoptante o adoptado que habitando en la misma casa de la víctima, haga uso de la fuerza física o moral en contra de ésta, o incurra en una omisión que atente contra su integridad física, psíquica o ambas.

A quien comete delito de Violencia Familiar se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y perderá el derecho de que el ofendido le proporcione alimentos si estuviera obligado a ellos.

En ningún caso, en el núcleo familiar, la educación o formación del menor, será considerada causa de justificación para su maltrato.

La agencia anteriormente mencionada ofrece los siguientes servicios: *Atención psicológica, jurídica, médica, tratamiento y rehabilitación, Conciliación y apoyo social y albergue temporal.*

3.2.4. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP)

La Secretaría de Seguridad Pública (SSP) es la dependencia de la Administración Pública local que tiene por objeto preservar la libertad, el orden y la paz públicos; así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas a través de la prevención en la comisión de delitos.

En su reglamento interno establece sus facultades como autoridad y dentro de ellas se encuentra actuar dentro del orden jurídico respetando en todo momento el orden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ella emanen; Servir con fidelidad y honor a la sociedad; Respetar y proteger los derechos humanos; prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos; salvaguardar la vida, la integridad, bienes y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, la paz y el orden público en el territorio del Estado de Tabasco; poner a disposición del Ministerio Público o

autoridades competentes, a las personas detenidas en casos de delito flagrante; auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas, entre otras, estas son las facultades que tienen los elementos de seguridad pública.²⁴

Mientras que la Ley de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia señala que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Diseñar, con una visión transversal, la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres;
- II. Intervenir con elementos especializados en la prevención de la violencia de género;
- III. Coordinarse con las autoridades competentes para prevenir la violencia de género.
- IV. Implementar capacitación sobre la violencia de género contra las mujeres, dirigidos a los diversos niveles jerárquicos de su personal;
- V. Incorporar la perspectiva de género los recursos de capacitación y especialización que imparta la Secretaría de Seguridad Pública;
- VI. Otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento y ejecución de las órdenes de protección dictadas por las autoridades competentes; en los casos de violencia de género; entre otras estas con las obligaciones y facultades que tiene la policía estatal.²⁵

Por lo tanto el Estado está comprometido a velar por la seguridad jurídica de las víctimas de Violencia Familiar y tomar todas las medidas necesarias para evitar que siga creciendo la inseguridad dentro del mismo seno familiar, ya que la mayor parte de los atentados contra la vida de las mujeres pueden incluso llegar al llamado crimen pasional, que ocurre dentro del domicilio conyugal , al ser un lugar de acceso

²⁴ Artículo 2, *Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco*. PODT. Suplemento 7023 R, Decreto 226, 26 de Diciembre de 2009.

²⁵ Artículo 44. *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, POET, Suplemento c 6917, Decreto 150, 20 de Diciembre de 2008.

restringido a la misma autoridad al no estar facultados para introducir al domicilio en estos casos, sitúa a la víctima en mayor indefensión ya que difícilmente obtenga ayuda inmediata y oportuna.

CAPÍTULO IV

EL DERECHO TABASQUEÑO COMO HERRAMIENTA DE COMBATE EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

4.1. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (ESTADÍSTICAS)

La violencia hacia la mujer se ha manifestado de diferentes formas y en todas las culturas, es un fenómeno cultural, psicológico, y social que impera incluso en nuestra sociedad tabasqueña; es un problema actual que no respeta clases sociales, ni posiciones económicas o políticas, lo cual constituye un problema serio que nuestro estado finalmente ha identificado, convirtiéndose en un tema de preocupación social y sobre todo legal, ya que al ser la mujer víctima de violencia doméstica, sus garantías de seguridad pública e igualdad le son violadas tanto por el agresor como por el Estado que no obstante haber creado este último una serie de ordenamientos legales para proteger a la mujer violentada desde diversos ámbitos y a través de diversas instancias administrativas y judiciales.

A estas alturas aún no es posible erradicar este tipo de conducta agresora que no solo agrede a la mujer sino a toda la sociedad que se convierte en un simple espectador a través de las noticias que lee o escucha en los medios informativos y que convierte su conducta en una inanición total al tomarlo como una noticia más sin pensar en las consecuencias que hacia el interior de cada familia se va gestando.

El problema ha avanzado tanto, que la misma comunidad internacional se ha preocupado, ya que en diversas convenciones internacionales este tema ha sido relevante. Comprender y entender la violencia que se ejerce es fundamental para poder detener el incremento de las denuncias, así como poder crear métodos preventivos y precautorios para garantizar seguridad a la vida de las víctimas, así como una estabilidad emocional de las mismas.

La violencia contra la mujer ha alcanzado tales proporciones que conforme a las últimas estadísticas registradas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, y no obstante la existencia de una mayor difusión por radio y

televisión, esta ha seguido creciendo, lo que indica que la sociedad se encuentra en nivel de catarsis a nivel familiar, ya que la misma alcanza a toda la familia aunque centrándose en la mujer, tal y como se observa a continuación:



*fuente: según las Estadísticas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

La Procuraduría General de Justicia del Estado a través de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad por medio de una campaña llamada “prevención de la violencia familiar de género” ha fomentado la cultura de la denuncia por medio de espectaculares, folletos, pintando bardas, artículos promocionales ya sea por vía internet y por los medios de comunicación masiva como periódicos, noticiero televisivos y spot de radio, es lo que ha hecho que las víctimas de violencia conozcan más a fondo tal delito y conozcan de igual forma los servicios con los que cuenta la institución.

4.2 NORMAS LEGALES PROTECTORAS DE LA MUJER QUE SUFRE VIOLENCIA

A.- Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por lo anterior y por el compromiso que tiene el Estado para con los ciudadanos, con fecha 22 de diciembre del año 2008, se publicó la Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; ordenamiento que constituye la base de un marco jurídico total que asegura la vigencia plena del estado de derecho a favor de la mujer, asimismo se establece la cultura de respeto a los derechos humanos y sobre todo la concientización en la sociedad tabasqueña para ver este tipo de actos que trasgreden incluso al ámbito familiar como un verdadero delito, y por lo cual se debe de denunciar dichos actos de violencia con todas las consecuencias legales.

Esta nueva ley tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia producida contra las mujeres, así como garantizar los recursos públicos necesarios para ello, pero es importante destacar que para el cumplimiento eficiente de esta ley, trabajaran en conjunto, La Secretaría de Gobierno, El Instituto Estatal de las Mujeres, La Secretaría de Seguridad Pública, La Procuraduría General de Justicia, El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, la Secretaría de Educación, La Secretaría de Salud, La Secretaría de Desarrollo Económico, La consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, La Unidad de Atención Social del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y las Direcciones de Atención a las Mujeres de los Municipios del Estado.

Una de las cosas importantes que se tocan en esta ley, son las *órdenes de protección*, estas son los actos de protección y de urgente aplicación en la función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares las cuales deberán otorgarse a solicitud de la víctima o cualquier persona, de manera inmediata por la autoridad *competente* que conozca los hechos o delitos constitutivos de violencia por motivo de género.

Las órdenes de protección establecidas en la ley anteriormente mencionada son personalísimas e intransferibles y se clasifican en:

I.- De emergencia: Estas serán las emitidas en términos de la presente ley por el Agente del Ministerio Público competente, en un plazo no mayor de 24 horas siguientes al

conocimiento de los hechos que las generan y hasta por 72 horas, cuando conozca de la probable comisión de un delito de Violencia Familiar. Dentro de estas se encuentra:

a.- La desocupación temporal por la persona agresora del domicilio, o donde habite la víctima, para los efectos de que se salvaguarde su seguridad y la de sus hijos (si los hay), y/o el reingreso de la víctima al domicilio.

b.- La prohibición de molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familiar.

c.- Facilitar el acceso de la víctima al domicilio conyugal, con el auxilio de autoridades policíacas, para que esta tome sus objetos personales, documentos de identidad u otros importantes de su propiedad y de sus hijos.

d.- El ingreso a la Autoridad policíaca en el domicilio de la víctima en caso de flagrancia o Advertir a la persona agresora de las consecuencias a que se hace acreedora en caso de intentar algo en contra de la víctima.

II.- Preventivas: Se entenderá por tales las emitidas por la Autoridad Judicial Competente, en un plazo no mayor a 5 días naturales contados a partir de que tenga conocimiento de los hechos que las generan en un proceso jurisdiccional que se tramite ante ella o a partir de que sean solicitadas por el Agente del Ministerio Público, según sea el caso, y tendrán una duración de hasta tres meses. Dentro de ellas se encuentran:

a.- La retención y guarda de cualquier objeto que pudiera ser utilizado como arma por el agresor para amenazar o lesionar a la víctima, independientemente si las mismas se encuentran

registradas conforme a la normatividad en la materia correspondiente.

b.- El Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima; la entrega inmediata de de objetos de uso personas y documentos de identidad de la víctima y de sus hijos, y

c.- La ejecución de medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas a la persona agresora para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía de género y los patrones machistas y misóginos que generaron; y

III.- De naturaleza Civil: Se entenderá por tales las emitidas en términos de la ley mencionada y los Códigos Civil y de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco por la Autoridad Judicial Competente, dentro de un proceso jurisdiccional que se tramite ante ella y durarán hasta que se dicte una sentencia. Son órdenes de Protección Civil:

a.- La suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencias con sus descendientes; la prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal.

b.- La posesión exclusiva de la victima sobre el inmueble que sirvió de domicilio; la obligación alimentaría provisional e inmediata o el embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efectos de garantizar las obligaciones alimentarias y/o garantizar los derechos de la sociedad conyugal.

4.3. LA FALTA DE TÉCNICA JURÍDICA EN LAS NORMAS LEGALES PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Como se desprende de las normas legales referidas en el punto que antecede, es claro la necesidad de que las dependencias gubernamentales encargadas en forma específica de hacer valer las medidas de protección y de aplicarlas en contra del infractor, deberían estar debidamente facultadas por la ley y el reglamento respectivo que rijan su actuar así como la colaboración existente entre las mismas, para cumplir a cabalidad y en beneficio de la mujer que está siendo objeto de violencia, la seguridad que el Estado se supone le garantiza a través de *la ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*.

Entre las entidades de la Administración Pública que específicamente tienen la obligación implementar y ejecutar las medidas de protección se encuentran la Procuraduría General de Justicia a través de sus diversas áreas específicamente la Unidad Especializada en Atención a la Mujer Víctima de Violencia Familiar, la Secretaría de Seguridad Pública y el Poder judicial a través de sus juzgados penales y de paz, ello con atribuciones concretas que permitan ejecutar acciones y programas que erradiquen y sancionen toda práctica de violencia hacia este grupo vulnerable de la sociedad que es la mujer, claro está sin caer en actos de ilegalidad.

Pero como uno de los primeros obstáculos para llevar a cabo todas estas medidas de protección a la práctica, es que la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, no faculta ni da atribuciones al Ministerio Público para que esta autoridad pueda decretar dichas ordenes, ya que solo menciona que son facultades del ministerio público las de investigar y perseguir delitos así como proveer la pronta, expedita y debida procuración de justicia²⁶, de igual forma el Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, solo indica que el Ministerio Público es quien inicia el procedimiento de la averiguación previa y reunir todos los elementos del delito para poder así consignarlo ante un juez sea él quien dicte una sentencia definitiva.

²⁶Art. 3, *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia*. POET, 30 de Diciembre de 2000

De la misma manera encontramos esta deficiencia en la Ley de Seguridad Pública al no brindarle facultades amplias a los elementos que integran esta corporación, ya que su reglamentación no da atribuciones amplias que permita llevar a cabo las medidas de protección necesarias para resguardar a la víctima; sin embargo en la reglamentos de otros estados como es el Distrito Federal la ley de Seguridad es bastante eficiente al darle facultades a los policías para que puedan llevar a cabo los actos necesarios y así trabajar en colaboración con la autoridades competentes que giren ordenes hacia actos de protección a la integridad física de las personas, preservar los bienes de estas y en situaciones de peligro que indiquen violencia y riesgo inminente.²⁷

Así la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16 menciona que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; luego entonces al no estar facultado el Ministerio Público para girar ordenes de protección y que sean cumplidas por los miembros de Seguridad Pública, la autoridad investigadora estaría cayendo en actos ilegales y motivo por lo cual, las autoridades que se suponen deberían proteger a la mujer en casos de violencia; legalmente se encuentran con las manos atadas en sentido figurado, desde el momento en que el máximo ordenamiento legal indica que es necesario (sin tomar en cuenta la flagrancia_ lo más común en estos asuntos penales), que para ejecutar dichos actos de violencia, la autoridad judicial deberá emitir previamente una orden que en tanto se solicita y se autoriza la mujer violentada quizás fue ya asesinada.

Es por lo anterior que aunque la ley de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia, establezca que las autoridades pueden intervenir en dichos casos, las mismas se encuentran impedidas, cuando menos aquí en nuestro estado, en contraposición existen Estado nacionales e internacionales cuyas leyes y autoridades se encuentran perfectamente amalgamadas para actuar en todo momento.

²⁷ Artículo 2, 17, de la *Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal*. 6 Julio de 1993.

Los legisladores hicieron un excelente trabajo al crear una ley que protegiera ampliamente los derechos de la mujer y así disminuir las estadísticas que indican que cada día hay de denuncian más casos de violencia, inclusive podemos ver en los medios de comunicación que el maltrato de la mujer en la familia puede llegar hasta el fallecimiento de la misma. Esto se trata de una cuestión que ha puesto en alerta tanto a las autoridades internacionales como a las nacionales y por ende las locales, ya que por tratarse de esta clase de violencia normalmente ocurre en el domicilio conyugal que es en donde se encuentra más vulnerable la víctima y en donde menos puede intervenir la fuerza pública, si ya dimos el primer paso, que fue la creación la Ley de Acceso a una Vida de Violencia, es importante entonces que sigamos avanzando y no poner candados que impidan actuar de forma legal y así lograr el objeto y el propósito con el que fue creado dicha ley.

Sin embargo, en otros países como España cuentan con una nueva ley de enjuiciamiento Criminal de la orden de Protección, esta supone un importante avance en la lucha contra la violencia domestica porque unifica a partir de una sola solicitud, los diferentes instrumentos de protección de la victima previstos por el ordenamiento jurídico (penales, civiles y de protección y asistencia social).

Esta trascendental reforma comenzó a perfilarse con el objeto de formular medidas legislativas que den una respuesta integral frente a la violencia de género, de esta manera la Orden de Protección de incluyó dentro del catalogo de las medidas legislativas, es por ello, que España cuenta con un Protocolo que le va indicando paso a paso lo que debe de hacer la autoridad competente para llevar a cabo una medida de protección.

CAPÍTULO V

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA MUJER QUE ES OBJETO DE VIOLENCIA EN OTROS PAÍSES

5.1. MEDIDAS ESTABLECIDAS EN ESPAÑA

En España se publicó con fecha 12 de diciembre del año 2004, la *ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, esta representa la primera ley integral y específica contra la violencia hacia la mujer, contiene una respuesta global e integral que va desde las medidas de sensibilización, prevención y educación hasta las medidas de carácter penal y judicial, pasando por la contemplación de derechos de tipo económico y laboral. Esta ley integral, sistematiza y coordina la actuación de los distintos profesionales que intervienen en la prevención y detección del problema así como en la asistencia a las víctimas. Al mismo tiempo contempla medidas específicas de protección de la mujer, principal víctima de este tipo de violencia doméstica, pues del número total de víctimas de violencia, las mujeres representan el 91,1% frente al 8,9% de hombres (en este país), por lo que se refiere a la ley que nos ocupa, con ella se modifican diversas leyes orgánicas relativas a la regulación de diferentes derechos fundamentales, como el Código Penal, la Ley Orgánica del Poder Judicial o la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, entre otras, esto dota a los poderes públicos para poder actuar y fortalecer las medidas de prevención, todo ello se lleva a cabo con los objetivos de coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos poderes públicos para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos, de igual forma se busca promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la violencia de género, fomentar la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección de las víctimas y de garantizar el principio de transversalidad de las medidas, de manera que su aplicación tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género.

Para el cumplimiento de las medidas de protección en este país se ha implementado un protocolo, que indica paso a paso lo que debe de hacer la autoridad competente para llevar a cabo las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar.

Como fase inicial se debe de girar la solicitud de la orden de protección, esta puede ser solicitada por la víctima o por aquellas personas que tengan con ella alguna de las relaciones de parentesco o afectividad; las entidades u organismos asistenciales, públicos o privados, que tuvieran conocimiento de alguno de los hechos mencionados que fundamentan la Orden de Protección deberán ponerlos inmediatamente en conocimiento del Juez de guardia o del Ministerio Fiscal con el fin de que se pueda incoar o instar el procedimiento para la adopción de la orden de protección. La víctima puede presentarse a cualquier comisaria policiaca, puesto de guardia civil o dependencias de las policiacas autonómicas o locales, o cualquier otra autoridad competentes para hacer solicitud de la misma.

La orden de protección que se solicita se solicitara a través de un modelo normalizado.

En cuanto al contenido, deberá en todo caso incluir una descripción de los hechos constitutivos de la infracción penal (delito o falta) en el que se fundamente la petición.

La segunda fase es la adopción que hacen las autoridades de las ordenes de protección, toda solicitud de orden de protección debe estar necesariamente ligada a un concreto proceso penal. Si no existe un proceso penal abierto sobre los hechos en que se fundamenta la orden de protección, el juez debe acordar si se procede por delito o por falta, pero si ya existe un proceso penal abierto, el Juez o Tribunal debe resolver sobre la orden de protección de la víctima, sin embargo en todos los casos podrá intervenir el Juzgado de Instrucción en funciones de guardia cuando exista una razón de urgencia que justifique su actuación inmediata.

La tercera fase consta en la Notificación y Ejecución de la orden de protección; siempre que el Juez de Guardia lo considere procedente, en función

de la gravedad de los hechos y de la necesidad de protección integral de la víctima, podrá adoptar alguna de las medidas cautelares legalmente previstas (prisión provisional, prohibición de aproximación, prohibición de residencia, prohibición de comunicación, retirada de las armas o cualquier otra). A los anteriores efectos, resultaría relevante que la parte dispositiva del auto que se dicte recoja la descripción detallada del alcance y contenido de cada una de las medidas adoptadas.

Lo que ha ayudado a que tenga un buen funcionamiento el protocolo para el funcionamiento y la aplicación de las órdenes de protección se debe a que se ha establecido un sistema ágil y rápido de comunicación de la Orden de Protección entre el Juzgado de Instrucción que la dictó y la policía judicial.

5.2.- LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER EN ARGENTINA

En Argentina, como parte de las políticas públicas fueron aprobadas tres medidas para contrarrestar la violencia en contra de las mujeres; en primer lugar se encuentra el programa para atender a víctimas contra la violencia, en segundo, la ley que sanciona la violencia al interior del hogar y en tercero, una oficina especial dentro de la Corte Suprema.

El programa se denominó “Las Víctimas contra la Violencia”, fue creado en marzo del año 2006, por el Ministerio del Interior y se encuentra presidido por la psicoanalista Eva Giberti; el ordenamiento legal que protege a las mujeres se denomina “Ley de Violencia Familiar” y fue decretada en la provincia de Córdoba; todo lo cual se integro en conjunto con la oficina que comenzará a funcionar antes de fin de año en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; son tres medidas tomadas en los últimos meses, tendientes a hacer frente a uno de los agujeros negros más profundos de los temas de violencia de género: la violencia familiar, y especialmente la violencia ejercida sobre las mujeres en Argentina.

La dimensión del problema de la violencia familiar, sobre todo la ejercida hacia las mujeres, es tan enorme que los oídos hasta ahora sordos no tuvieron más remedio que escuchar, y las voces que usualmente callan empezaron a hablar.

Estas tres medidas están destinadas a cubrir las grietas por donde cada día se cuele una tragedia en algún lugar del país. En la provincia de Buenos Aires solamente, una mujer es asesinada cada tres días, casi en el 70 por ciento de los casos los asesinos son personas vinculadas sentimentalmente a ellas en el presente o en el pasado, y las Comisarías de la Mujer recibieron durante el 2005 un promedio de 24 denuncias diarias por maltrato.

Si bien muchos de los servicios de atención en el país se llaman genéricamente de Violencia Familiar o Doméstica, la mayoría de las denuncias realizadas en ellos provienen de mujeres.

Los asesinatos, violaciones y acosos sobre adolescentes y mujeres adultas en Núñez, en la Ciudad de Buenos Aires, durante los últimos años, fueron la señal de alarma para que el gobierno nacional asumiera una política pública activa en materia de violencia. Un tema hasta entonces ninguneado por “menor”, pasó a ser titular de los medios cuando en marzo la psicoanalista Eva Giberti fue designada al frente del *Programa Las víctimas contra la violencia* que está funcionando dentro del Ministerio del Interior con el monitoreo y aval directo de Presidencia.

A la vez, la Corte Suprema de Justicia de la Nación designó en abril del 2006 al grupo interdisciplinario que estará a cargo de una oficina que atenderá las 24 horas, dependerá directamente de la Corte, cubrirá el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, y el cual ya está funcionando a partir de este mismo año

También en marzo de 2006, la provincia de Córdoba aportó su grano de arena cuando la recientemente sancionada Ley de Violencia Familiar se puso en práctica generando un aluvión de denuncias y varias exclusiones del hogar de varones golpeadores.

El “*Programa las víctimas contra la violencia*” tiene tres ejes: la creación de una brigada móvil para la atención y asistencia a las víctimas de violencia sexual, la

redacción de una nueva ley nacional de violencia familiar y la intervención en la lucha contra la prostitución infantil.

Lo más novedoso en las medidas adoptadas por esta nación se encuentra la creación de una brigada móvil integrada por una psicóloga y una trabajadora social que se presenta en el lugar de la denuncia a los 20 minutos como máximo de realizada la misma, con ello cumple el objetivo de apoyar ese sostenimiento de la denuncia. Los especialistas intentarán contener a la víctima, reinstalarla en un clima de seguridad, pero a la vez darle los recursos y explicaciones para que comprenda la importancia de mantener la denuncia. *“El objetivo es cambiar el lugar de pasividad de la víctima por el del reclamo y la protesta”*, señala Giberti, y agrega: “Y en lo inmediato, la brigada se ocupará también de llevar a las víctimas a los centros de salud para que reciban atención respecto del VIH y la pastilla del día después debido al riesgo de embarazo”²⁸.

La redacción de una ley nacional de violencia familiar, es otro de los objetivos con los que dicho programa intenta paliar una de las falencias más graves del sistema legislativo con las mujeres. Si bien existe la Ley de Protección contra la Violencia Familiar –Nº 24.417, de 1994-, que en su momento fue pionera, quedó desactualizada frente a la complejidad y dimensión que adquirió el tema.

Uno de los primeros encargos que tuvo la jueza Elena Highton cuando asumió como miembro de la Corte Suprema de Justicia – en junio del 2004- fue el pedido del presidente de la Corte, Enrique Petracchi, del diseño de un sistema de asistencia para víctimas de violencia doméstica que estaría abierto 24 horas.

“El objetivo de la oficina es hacer un primer contacto entre la persona y el sistema de justicia: darle elementos para que decida qué acciones judiciales quiere llevar adelante y acompañarla hasta Tribunales para que no deambule. La oficina atenderá todos los días 24 horas. Para eso contará con siete equipos rotativos integrados por abogados o personas con conocimientos jurídicos, psicólogas, asistentes sociales y medicas.

²⁸ Fuentes: *Artemisa Noticias*. Argentina, 2006.

5.3. LAS MEDIDAS LEGISLADAS POR REPÚBLICA DE EL SALVADOR A FAVOR DE LA MUJER OBJETO DE VIOLENCIA

La violencia intrafamiliar es un fenómeno social complejo que ha permanecido oculto en esta sociedad al igual que venía pasando en otros países como se ha observado, lo que ha posibilitado la impunidad del infractor y la desprotección de la víctima y debido a que la Constitución de la República de El Salvador en su artículo 32 reconoce a la familia como base fundamental de la sociedad, el Estado está en la obligación de dictar la legislación necesaria para su protección y crear los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo, social, cultural y económico; por ende el estado debe de adecuar su legislación interna a los tratados internacionales referido a la familia, la mujer y el niño a fin de dar cumplimiento al artículo 144 de la Constitución de la República.

Por ello se ha creado una ley con la finalidad de establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, esta ley maneja principios como el respeto a la vida, la igualdad de derechos, el derecho a una vida libre de violencia, protección a la familia y demás principios que se manejan en las convenciones y tratados internacionales que ha firmado y ratificado dicho país.

Para el cumplimiento de esta ley intervienen los Tribunales de Familia y de Paz, el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y las Instituciones Gubernamentales que velan por la familia, los niños, las niñas y adolescentes; aquí es importante destacar la participación que tiene la Policía Nacional Civil, ya que esta al momento de tener conocimiento o recibiere aviso de que una persona es víctima de violencia , deberá tomar todas las medidas necesarias para evitar que esta sea maltratada y deberá realizar gestiones como auxiliar a la víctima y hacer los arreglos necesarios para darle atención medica si la requiere la víctima, así como proveerle transporte hasta un centro de atención o servicio médico, donde pudiera ser atendida; asesorar a la víctima de violencia intrafamiliar sobre la importancia de preservar las evidencias; así como informar a la victima sobre los derechos que la ley le confiere y sobre los

servicios gubernamentales o privados disponibles para las víctimas de violencia intrafamiliar; tiene de igual forma la Policía la facultad de detener a la presunta persona agresora si se constara la existencia y participación de conductas de violencia intrafamiliar, en todo caso se tomarán las medidas pertinentes para impedir que el agresor continúe con actos violentos así como debe de proteger a la víctima.

En su deber de auxilio a las víctimas, y en aquellos casos en que la violencia intrafamiliar no es aún constitutiva de delito, pero si es observable una discusión acalorada, ambiente hostil o si el pedido de calma hecho por la Policía no es atendido de inmediato, la Policía Nacional Civil podrá dictar la medida de protección especial temporal, que consistirá en ordenar a la presunta persona agresora, que se aleje del lugar de los hechos, hasta por un plazo máximo de ocho horas. La desobediencia de esta orden acarreará responsabilidad penal.

Practicado lo anterior la Policía Nacional Civil debe de avisar inmediatamente al Tribunal competente, acompañando dicho aviso del informe de las diligencias practicadas. En dicho informe se incluirá de manera concisa cualquier manifestación de la víctima, en cuanto a la frecuencia y severidad de los incidentes de violencia intrafamiliar; y además, deberá informarse sobre la adopción de la medida especial de protección temporal a favor de la víctima, cuando se hubiere hecho uso de ella. Si se hubiere detenido a una persona en flagrante, deberá procederse conforme el procedimiento penal.

Dentro de las medidas de protección que se manejan en esta ley se encuentra:

a.- *La orden judicial*, que consiste en la abstención de la persona agresora de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar cualquier otro maltrato en contra de la víctima; prohibir a la persona agresora ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o sustancias que generen dependencia física o psíquica.

b.- La orden judicial para que el agresor salga inmediatamente del domicilio conyugal.

c.- Suspender a la persona agresora de portar armas.

- d.- Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio conyugal.
- e.- Suspender provisionalmente la guardia y custodia de los menores (si los hay).
- f.- Establecer temporalmente la cuota alimenticia.
- g.- Emitir una orden judicial de protección y auxilio policial dirigido al encargado de proporcionar seguridad pública de su localidad (en este caso la víctima podrá portar una copia de dicha orden para poder usarla en caso de amenaza por parte del agresor) y cualquier otra medida prevista en el ordenamiento familiar vigente.

CONCLUSIÓN

En conclusión, las víctimas de la violencia doméstica se encuentran en una situación de gran vulnerabilidad, lo que justifica una especial atención por parte de los órganos públicos competentes. Por otra parte, como se deduce de las recomendaciones de los tratados internacionales y convenciones sobre la prevención y erradicación de la violencia de género, se trata de una labor de gran complejidad que debe ser afrontada mediante la actuación coordinada de los diferentes órganos e instituciones públicas implicadas: las autoridades y agentes del sistema penal, los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción civil, así como las instituciones de asistencia y protección social.

Sin embargo, el sistema penal sí que debe otorgar una respuesta ágil e inmediata en aquellas situaciones en las que, habiéndose producido un acto violento contra un miembro del grupo familiar, concurren elementos que determinan un riesgo de repetición de la situación de violencia (pronóstico de peligro), es decir: deberá imponer las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de la víctima frente a nuevas agresiones de carácter físico o psíquico (concepción restringida de protección).

Para conseguir esta finalidad deben de estar organizadas y trabajar en conjunto las autoridades competentes, a través de un protocolo para la aplicación de las medidas de protección ya que en otros países como España se ha implementado dicho protocolo, y ha sido efectivo, este indica paso a paso como deben de ordenarse y solicitarse a las autoridades iniciadoras como es el Ministerio Público las medidas de protección y su vez este ordene a los elementos de Seguridad Pública ejecutarlas, ya que hay casos de urgencia extrema en los que debe de interceder el cuerpo policiaco para no poner en peligro la integridad física de las mujeres víctimas de violencia familiar.

BIBLIOGRAFÍA

- *UNESCO. Declaración Universal de los Derechos del Hombre AG de la ONU, 10 de diciembre de 1948.
- *Las Garantías Constitucionales. Ignacio Burgoa, 17ª. Edición. Porrúa, México 1983.
- *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ONU, 18 de diciembre de 1979.
- *Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, POET 22 de diciembre de 2001, suplemento C 6187.
- *Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco. POET 22 de diciembre de 2009, suplemento 7023 R.
- *Ley Orgánica de Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, POET 23 de diciembre de 2008, decreto 072, suplemento 6831.
- *Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. POET 1 de octubre de 2005, suplemento 6581.
- *Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, POET 20 de diciembre de 2008, suplemento C 6917, decreto 150.
- *Constitución Comentada, editorial UNAM y Porrúa, 13ª. Ed, México 1999.
- *Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Ed. España-Caple, Madrid 1992.
- *Garantías Constitucionales y Sociales, Martha Izquierdo 2ª. Ed. UAEM, Col Textos y apuntes, Toluca 2000.
- *Juicio de Amparo, Héctor Fix Zamudio, México 1964.
- *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Belén Do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994.
- *Estudio del Derecho Constitucional Patrio, José María Lozano, 3era ed. Porrúa, México, 1980
- *Garantías Constitucionales, Luis Bazdresch, 3ª , Ed. Trillas, México 1985.
- *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, Rodolfo Lara Ponte, UNAM – LV legislatura de la Cámara de Diputados, México, 1993.

*pagina Web:

http://biblioteca.itam.mx/estudios/letras22/textos2/sec_5html.18/03/2010. 23:50

Httpa://ssp.gob.mx/portalwebApp/appmanager/portal/desk?_hfpb:true_page/Abel:contenido3nobel:/BeaRepositor3670871/acivomeno:conoce:21/03/2010-16:47